

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
1100131100152021-00012-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- INDÍQUESE, en el poder y cuerpo introductorio dela demanda la causal o causales por las cuales demanda el divorcio.

2.- ACLARAR las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a las causales invocadas en la demanda; siendo preciso en todos y cada uno de los hechos que anota.

3.- ADECUAR la pretensión PRIMERA de la demanda, como quiera que el presente asunto versa sobre la cesión de efectos civiles del matrimonio católico.

4.- ADECUAR el acápite de competencia y procedimiento, señalando el domicilio común anterior de los cónyuges.(art. 28 No. 2º. C. G. del P.).

5.- APÓRTESE el correo electrónico del demandado de conformidad con el inciso primero del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020y/o en se defecto declárese su desconocimiento.

6.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

Se requiere al apoderado judicial para que suministre los datos de notificación suyos y de su poderdante en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiPtTPQO5IZJpRREoiJT5KJUNDgyVjZLOERaVUdBUFhaMUI5MINWWkIKSi4u>.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
110013110015202100015-00

La señora **SANDRA LICETH NOGUERA TULCAN** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**" (Fl. 1-2), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, , y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra **EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y el **DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por ésta el día 16 de octubre de 2020, ante dicha autoridad, en la que solicitó se diera fecha cierta de cuándo y cuánto se va a conceder la indemnización de víctimas del desplazamiento forzado, sin que dicha entidad haya contestado de fondo.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **SANDRA LICETH NOGUERA TULCAN** contra el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Ordénese al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de fondo la petición elevada por ésta el día 16 de octubre de 2020, ante dicha autoridad, en la que solicitó se diera fecha cierta de cuándo y cuánto se va a conceder la indemnización de víctimas del desplazamiento forzado, sin que dicha entidad haya contestado de fondo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 3 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152019-00164-00

Vista la solicitud de adición que realiza el apoderado demandado vista a folios 261 a 263, con relación al auto del 2 de marzo de 2020, se pone de presente al apoderado peticionario que en el numeral 5 de los fundamentos jurídicos del auto antes referido, se resolvieron los puntos pertinentes a la adición solicitada, razón por la cual no se da trámite a la petición de adición.

Ahora bien, téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **FELIPE RINCÓN SALGADO**, demandado dentro de las presentes diligencias (folio 204).

Se reconoce personería al apoderado **JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS** como apoderado del señor **FELIPE RINCÓN SALGADO**, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 212. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

A fin de no quebrantar derecho alguno, procédase por Secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 del C.G.P.

Como quiera que la notificación remitida al demandado **ANDRÉS RINCÓN SALGADO** dio como resultado la devolución por la dirección errada, dirección a la cual se ordenó su notificación en auto del 19 de septiembre de 2019 folio 191, por lo cual se ordena su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de Código General del Proceso.

Para lo anterior y para el emplazamiento ordenado en el inciso 4º del auto que admite la demanda de fecha 19 de marzo de 2019, por Secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Respecto a la renuncia presentada por el abogado **LUIS RAMIRO ESCANDÓN HERNÁNDEZ**, vista a folio 271, respecto del poder otorgado por el demandado **DAVID RINCÓN SALGADO**, se acepta la misma para lo cual el demandado aquí citado deberá constituir nuevo apoderado que lo represente.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152018-01066-00

Se reconoce personería a la abogada DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA, como apoderado del señor PEDRO ENRIQUE RIVERA MACÍAS en los términos y para los fines del poder otorgado (folio 205).

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al abogado LUIS ALEJANDRO PRADA CORREDOR para que se sirva aportar la documental requerida en auto del 5 de febrero de 2020 folio 196.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152019-00153-00

Previo a realizar pronunciamiento respecto al trabajo de partición presentado, se requiere a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN, para que se sirva dar respuesta al comunicado remitido el 7 de septiembre de 2020. **OFICIAR**

Igualmente y en atención a la respuesta que había dado la entidad antes referida, vista a folio 221, se requiere a los apoderados de los herederos para que se sirvan informar sobre el cumplimiento a lo requerido por la DIAN en escrito antes referido.

Revisado el trámite de la actuación adelantada por este despacho, se evidencia que mediante auto del 20 de agosto de 2019 (folio 237), se tuvo por repudiada la herencia por parte del señor ROBERTO OFLAINER ÁLVAREZ TORO.

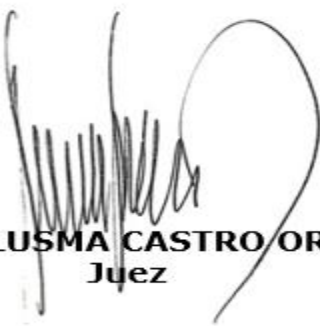
Posterior a lo anteriormente dicho se presentó por parte de la señora ANYELA TRUJILLO CAMERO, escritura pública N° 8966 del 19 de diciembre de 2018, de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá (folio 252 a 258), en la cual compra los derechos herenciales del señor ROBERTO OFLAINER ÁLVAREZ TORO.

Como quiera que a la fecha no se había realizado pronunciamiento respecto a los hechos anteriormente enunciados, se dispone reconocer a la señora ANYELA TRUJILLO CAMERO como CESIONARIA de los derechos herenciales del señor ROBERTO OFLAINER ÁLVAREZ TORO, lo anterior con el fin de evitar posibles nulidades.

Por lo anterior se deja sin valor ni efecto el numeral primero del auto del 20 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152018-01052-00

Revisada la solicitud de suspensión del proceso vista a folios 140 a 143, se le informa al apoderado que conforme a lo establecido en el artículo 516 del Código General de Proceso, deberá adecuar su petición con los requisitos allí requeridos.

Previo a resolver la solicitud de renuncia de poder obrante a folios 169 a 173, se requiera al apoderado EDWIN JESITH BERNAL RAMÍREZ, para que aporte el comunicado de que habla el artículo 76 del Código General del Proceso, esto en lo que respecta al heredero JOSÉ HAROLD SILVA POVEDA.

Como quiera que a folio 177 del paginado se aporta paz y salvo por concepto de honorarios al abogado EDWIN JESITH BERNAL RAMÍREZ, se acepta la renuncia al poder conferido por el señor NELSON GIOVANNI SILVA POVEDA.

Se reconoce personería al abogado SERGIO ANDRÉS BELLO MAYORGA, como apoderado del señor NELSON GIOVANNI SILVA POVEDA en los términos y para los fines del poder otorgado (folio 178).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la señora VICTORIA POVEDA DIMATE, acredítese la calidad con la que pretende actuar en el presente proceso, aportando la documental correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de FECHA 19 de ENEERO D 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivos Alimentos
1100131100152018-00952-00

Revisada la solicitud de levantamiento de la medida de embargo correspondiente al 35% del salario, primas legales, extralegales, bonificaciones y demás prestaciones sociales que percibe el demandado DIEGO FERNANDO CARDONA ORTIZ, se le pone en conocimiento a la parte demandada la respuesta dada por el pagador de la POLICÍA NACIONAL, la respuesta vista a folios 113 y 114 del expediente.

Respecto a la solicitud de devolución de dineros vista a folio 109, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del despacho, no se encuentran dineros consignados a órdenes de este y para este proceso, por lo cual se niega la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Alimentos
1100131100152019-00437-00

Previo a resolver la terminación de proceso solicitada en escrito visto a folio 112 del paginado, apoderada aclare la fecha de la audiencia a la que hace referencia en su petición toda vez que la fecha allí referida no coincide con la celebrada en este despacho.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario